

ESTATUTOS



FRL

FUNDACIÓN
RELACIONES LABORALES
REGIÓN DE MURCIA



ESTATUTOS

FRL

FUNDACIÓN
RELACIONES LABORALES
REGIÓN DE MURCIA





TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, RÉGIMEN DE LA FUNDACIÓN Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

La Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), Unión General de Trabajadores (UGT) y la Unión Sindical de Comisiones Obreras (CC.OO.), constituyen la Fundación denominada “FUNDACIÓN OFICINA EXTRAJUDICIAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES”.

La Fundación, cuyo ámbito de actuación es el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se encuentra bajo la tutela de la Consejería de Trabajo y Política Social-Dirección General de Trabajo.

La Fundación se registrará por lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

Artículo 2. SEDE

La Fundación Oficina Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales, tiene su sede social en Murcia C/ Gran Vía Escultor Salzillo núm. 1, sin perjuicio de que en el desarrollo de sus funciones pueda contar con otros locales donde desarrollar sus actividades.

El Patronato de la Fundación podrá modificar la sede en función de las circunstancias, en particular de las disponibilidades de locales donde desarrollar más convenientemente sus funciones.

Artículo 3. FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

La Fundación tiene como finalidad la solución extrajudicial de los conflictos colectivos laborales surgidos entre empresarios y trabajadores o sus respectivas Organizaciones representativas, a través de procedimientos de mediación y arbitraje.



La Fundación desarrollará sus actuaciones en los siguientes conflictos colectivos:

- a) Los de interpretación y aplicación de una norma, convenio colectivo y decisión o práctica de una empresa.
- b) Los ocasionados por discrepancias surgidas durante la negociación de un convenio colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo.
- c) Los que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.
- d) Los derivados de discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido en los procedimientos sobre movilidad geográfica; modificación sustancial de las condiciones de trabajo; suspensión del contrato de trabajo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, o derivadas de fuerza mayor; y despido colectivo.

Los anteriores conflictos se someterán a los procedimientos de mediación y arbitraje siempre que se susciten en un sector o subsector de actividad regulado por un convenio colectivo de ámbito comarcal, local o regional; o en una empresa cuando afecte a centro o centros de trabajo ubicados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y cuyo conflicto no tenga carácter interregional o nacional.

Serán beneficiarios de la Fundación los trabajadores y empresarios o sus respectivas organizaciones representativas de los sectores y empresas expresados en el párrafo anterior.

La Fundación tiene una duración indefinida.

Artículo 4. PERSONALIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD

La Fundación, constituida, que tiene nacionalidad española, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia, tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en su consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Artículo 5. RECURSOS FUNDACIONALES

El Patrimonio de la Fundación estará integrado por toda clase de bienes y derechos, sin más limitaciones que las impuestas por las leyes y reglamentos.

Los recursos estarán constituidos por:

1. La dotación inicial que figura en la escritura fundacional.
2. Las subvenciones presupuestarias que anualmente aportará el Gobierno Regional.
3. Los bienes y derechos que en lo sucesivo se aporten a la Fundación.



4. Cualquiera otras cantidades que la Fundación reciba de entidades públicas y privadas o de particulares nacionales o extranjeros.
5. Las cantidades que puedan percibirse por servicios de la Fundación, con arreglo a los criterios establecidos por el Patronato dentro de los términos permitidos por la Ley.

Los recursos se aplicarán a los fines de mediación, arbitraje y conciliación, y a las actividades relacionadas directa o indirectamente con ellos.

Artículo 6. PUBLICIDAD DE LAS ACTIVIDADES.

La Fundación dará publicidad de su objeto y actividades utilizando a este fin cualquier medio de comunicación social.

TÍTULO II. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7. PATRONATO

De acuerdo con el artículo 9,1,e) y artículo 12 de la Ley 30/1994 de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de interés general, el órgano de gobierno y representación de la Fundación es el Patronato, que ejercerá las funciones propias que la vigente legislación le atribuye.

Las Entidades Fundadoras, CROEM, UGT y CCOO, designará los miembros del Patronato bajo el principio de paridad entre las organizaciones sindicales y empresariales, a razón de cuatro miembros por la organización empresarial y cuatro por las organizaciones sindicales, dos por cada una de ellas, quedando el Patronato constituido por ocho miembros.

Las Entidades Fundadoras designarán y sustituirán libremente a los miembros del Patronato, que ejercerán su cargo por un periodo de cuatro años, a partir de su aceptación, en los términos previstos en la legislación vigente.

El Patronato nombrará, de entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente. Estos cargos se proveerán realizando la elección por unanimidad del Patronato, siendo propuesto cada uno de ellos por cada Entidad Fundadora y procediendo a la renovación anual de forma rotatoria.

Artículo 8. FACULTADES DEL PATRONATO

El Patronato es el depositario de todas las facultades que en Derecho se precisen para el desempeño de los fines fundacionales, sin más limitaciones que las de la Ley.

En el ejercicio de las más amplias facultades de representación, gobierno, disposición y administración, el Patronato podrá realizar toda clase de actos y negocios jurídicos sin precisar

más formalidades especiales ni autorización o intervención de autoridades o personas ajenas a él que aquéllas que las leyes establezcan.

Con carácter enumerativo y no exhaustivo, serán facultades del Patronato las que a continuación se relacionan:

- a) Orientar la labor de la Fundación velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines, así como vigilar y controlar la consecución de éstos.
- b) Aprobar los programas de actuación y los presupuestos de la Fundación.
- c) Examinar y, en su caso aprobar, el informe y balance anual, la Memoria sobre las actividades de la Fundación y las cuentas anuales que hayan de ser sometidas al Protectorado con arreglo a las leyes.
- d) Poner a disposición de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la liquidación de los gastos efectuados con cargo ala subvención pública recibida para la realización del correspondiente control.
- e) Elegir al Director General y al Secretario del Patronato.
- f) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante el Estado, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgados, Tribunales, Corporaciones, Organizaciones, Sociedades, Bancos, sus sucursales y agencias, incluso el de España, personas físicas y jurídicas de toda clase, ejercitando todos los derechos acciones y excepciones, y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen al a Fundación, otorgando al efecto los poderes necesarios.
- g) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes y derechos adquiridos es adecuada y suficiente para el cumplimiento del fin a que se han de destinar los mismos bienes y derechos, sus rentas o frutos.
- h) Realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes muebles, inmuebles, incluso los relativos a la constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales, previa la aprobación del Protectorado en los supuestos en que legalmente sea necesario y de conformidad con la finalidad de la Fundación.
- i) Instar del Protectorado la aprobación del cambio de nombre o traslado de domicilio de la Fundación.



Artículo 9. EJERCICIO DEL CARGO

Los cargos del Patronato serán de confianza y gratuitos, debiendo desempeñar el cargo con la diligencia de un buen administrador. Tendrán derecho a ser reembolsados los gastos debidamente justificados que en el desempeño de sus cargos les ocasionen.

Podrán ser sustituidos en cualquier momento, a petición de las organizaciones que les hayan designado respectivamente.

Artículo 10. PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA FUNDACIÓN

El Presidente y Vicepresidente de la Fundación ostentarán su cargo por un periodo de un año.

Cumplido el año, se turnarán en la Presidencia el representante de los Sindicatos elegido por éstos y el de las Organizaciones Empresariales elegido por éstas.

Cuando corresponda a las Organizaciones Empresariales ostentar la Presidencia, la Vicepresidencia recaerá en los Sindicatos y viceversa. La designación del Presidente y Vicepresidente se ratificará por el Patronato.

Artículo 11. FACULTADES DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

El Presidente del Patronato tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Ostentar la representación institucional.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Patronato.
- c) Dirigir los debates, el orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos

Corresponderá al Vicepresidente del Patronato, además de sustituir al Presidente en caso de ausencia, las funciones y cometidos que le sean atribuidos por el Presidente, con la autorización del propio Patronato.

Artículo 12. LA COMISIÓN DELEGADA

Representantes de cada una de las Entidades Fundadoras constituirá la Comisión Delegada, órgano paritario, cuyas competencias lo son por delegación del Patronato y que complementa sus funciones con aquellas de apoyo técnico y administrativo que se consideren necesarias.

Artículo 13. EL SECRETARIO DEL PATRONATO

El Secretario del Patronato, que será elegido por éste, asistirá a las reuniones de este Órgano de Gobierno con voz y sin voto, redactando sus Actas y velando por el cumplimiento de sus acuerdos, atribuyéndosele las siguientes funciones:



- a) Convocar, por orden del Presidente, las reuniones del Patronato, levantando acta de las que se celebren y certificando en ellas los acuerdos.
- b) Dará traslado de los Acuerdos del Patronato para su ejecución.
- c) Custodiar los libros.
- d) El resto de funciones que sean propias de su condición o le sean asignadas.

Por decisión del Patronato, el Director General podrá ostentar además el cargo de Secretario.

En los casos de ausencia, vacantes, enfermedad o cualquier otro impedimento el Secretario será sustituido por un miembro del Patronato designado por el Presidente.

Artículo 14. EL DIRECTOR GENERAL

El Patronato nombrará por unanimidad de sus miembros, un Director General de la Fundación, quien se ocupará de la gestión diaria de la misma, con las facultades y apoderamientos que el Patronato expresamente le encomiende.

El Director General, asistirá igualmente, a las reuniones de este Órgano de Gobierno con voz pero sin voto.

Como responsable de la gestión diaria de la Fundación, tendrá las máximas funciones y responsabilidades de gestión, entre otras, las siguientes:

- a) Proponer al Patronato:
 - La aprobación de los programas anuales de actuación y los presupuestos de la Fundación.
 - La aprobación de las directrices de inversión y sus posibles modificaciones.
 - El establecimiento de un adecuado sistema de contabilidad, de acuerdo con las prescripciones legales aplicables.
 - El examen y aprobación del informe y balance anuales, la Memoria sobre las actividades de la Fundación y las cuentas anuales que hayan de ser sometidas al Protectorado con arreglo a las leyes.
 - La puesta a disposición de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de la liquidación de los gastos efectuados con cargo a la subvención recibida para la realización de correspondiente control.
 - Instar del Protectorado la aprobación del cambio de nombre o traslado de domicilio de la Fundación.
- b) Ostentar, previo acuerdo del Patronato, las facultades del mismo, siempre que las mismas sean delegables de conformidad con la legalidad vigente, y sin perjuicio de los actos que requieran autorización del Protectorado y la obligación de su inscripción en el Registro.



Artículo 15. REUNIONES DEL PATRONATO

Las reuniones podrán ser ordinarias o extraordinarias. En sesión ordinaria el Patronato se reunirá al menos una vez al trimestre, y en sesión extraordinaria cuantas veces lo estime oportuno el Presidente, o cuando lo soliciten un número a determinar de miembros del Patronato, en cuyo caso habrá de presentar escrito razonado al Presidente.

Las reuniones ordinarias se convocan con quince días al menos de antelación, y las que tengan carácter extraordinario, podrán convocarse con una antelación mínima de 72 horas a la celebración de la sesión.

En la convocatoria deberá figurar el día y la hora de la reunión, así como el orden del día de los asuntos a tratar.

Para celebrar válidamente las reuniones, será imprescindible la asistencia del Presidente y del Secretario o de aquellos que estatutariamente les sustituyesen y un número mínimo de cuatro miembros más, siempre que estén representadas las tres organizaciones constituyentes.

A partir de la convocatoria, los miembros del Patronato tendrán a su disposición los expedientes y todos los antecedentes que se relacionan con los asuntos que en ella figuren.

Sin perjuicio de las normas anteriormente previstas, se considerará estatutariamente convocado y constituido el Patronato cuando, estando presentes todos sus componentes, acuerden y acepten por unanimidad celebrar una reunión.

Artículo 16. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Cada Patrono de la Fundación tendrá un voto, con independencia del número de miembros asistentes a las reuniones del Patronato.

Los Acuerdos del Patronato se adoptará por mayoría simple, excepto la designación y remoción del Director General, la aprobación de los presupuestos y la modificación de los Estatutos, que exigirán unanimidad.

Artículo 17. CESE DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO

Los miembros del Patronato cesarán en su cargo por cumplimiento de mandato, libre revocación de las organizaciones que les nombraron, renuncia y, en todo caso, por las causas previstas en el artículo 16 de la Ley 30/1994 de Fundaciones.

En cualesquiera de los supuestos de cese se procederá inmediatamente a la sustitución del miembro del Patronato, a cuyo efecto, dentro de los quince días siguientes al cese se notificará la nueva designación por la organización correspondiente.



TÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 18. RÉGIMEN ECONÓMICO

El funcionamiento económico de la Fundación se regulará en régimen de presupuesto. El presupuesto ordinario será la expresión cifrada de las obligaciones que se prevean durante un año en relación con los servicios a mantener por la Fundación, así como el cálculo de los recursos y medios necesarios para cubrir las atenciones comentadas. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses del ejercicio el presupuesto correspondiente al año siguiente, acompañado de una memoria explicativa.

El presupuesto ordinario para el año siguiente y la liquidación de las cuentas del año anterior deberán ser aprobadas por unanimidad de los miembros del Patronato.

Anualmente, el Patronato confeccionará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, cerrado a 31 de diciembre, que refleje con claridad y exactitud la situación patrimonial de la Fundación en la fecha citada, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año y de la gestión económica del patrimonio, que incluirá el cuadro de financiación así como el exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales.

Del mismo modo, llevará a cabo la liquidación de presupuestos de ingresos y gastos del año anterior.

Todos estos documentos se presentarán al Protectorado dentro de los tres meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.

De producirse el supuesto referido en el artículo 23.3 de la Ley 30/94 se someterán a auditoria interna las cuentas de la Fundación, debiendo presentarse en el plazo de tres meses desde su emisión al Protectorado.

Artículo 19. APORTACIÓN DE RECURSOS

Los recursos de todo tipo de la Fundación serán destinados efectivamente a sus fines fundacionales.

El Patronato aprobará anualmente los presupuestos de la Fundación y las directrices de inversión.

A la realización de los fines fundacionales, deberá ser destinado, al menos, el 70% de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación. Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, no serán computables a los efectos de lo previsto en este apartado.

Artículo 20. CUSTODIA DE BIENES

Los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones, y se inscribirán, en su caso, en los Registros correspondientes:



- a) Los bienes inmuebles y derechos de la propiedad se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Los valores mobiliarios se depositarán a nombre de la Fundación en el establecimiento bancario designado por el Patronato.
- c) Todos los demás bienes muebles y cualesquiera títulos de cualquier derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados por el Patronato o la persona o personas en quienes este delegue.

Artículo 21. APROBACIÓN DE LAS CUENTAS

La aprobación de las cuentas es competencia del Patronato.

TÍTULO IV. POLÍTICA DE PERSONAL

Artículo 22. POLÍTICA DE PERSONAL

Corresponderá al Patronato, a propuesta del Director General, nombrar, separar y cesar al personal directivo cuando lo estime necesario para la mejor realización de los objetivos de la Fundación, observando lo dispuesto en las leyes. Para el resto de trabajadores, esto es, facultativos, técnicos, administrativos, auxiliares, subalternos o de cualquier otra índole, las anteriores competencias le corresponderán al Director General.

Artículo 23. RETRIBUCIÓN DEL PERSONAL

Corresponderá al Patronato, a propuesta del Director General, diseñar la estructura salarial, y su revisión, que haya de percibir, en su caso, el personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno o de cualquier otra índole que en cualquier concepto preste servicios a la Fundación.

TÍTULO V. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 24. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

El Patronato podrá acordar, por unanimidad, la modificación de los Estatutos en los siguientes casos y ateniéndose al procedimiento establecido en la ley:

- a) Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación o lo exija alguna disposición legal.



- b) Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que esta no pueda actuar con arreglo a sus Estatutos, salvo que el Fundador haya previsto, para el caso, la extinción de la misma.

Artículo 25. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN

El Patronato podrá proponer, por unanimidad, la fusión con otra Fundación cuando concurren las circunstancias y siguiendo el procedimiento establecido en la Ley.

Artículo 26. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

La Fundación se extinguirá en los supuestos y por el procedimiento previsto en los artículos 29 y 30 de la Ley.

Artículo 27. LIQUIDACIÓN

El procedimiento de liquidación será el previsto en el artículo 31 de la Ley 30/1994. El patrimonio resultante de la liquidación irá destinado a otra entidad sin ánimo de lucro que cumpla fines de interés general de naturaleza análoga a los de esta Fundación.



FRL

**FUNDACIÓN
RELACIONES LABORALES
REGIÓN DE MURCIA**

www.fundacionrlm.org

